



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Despacho Ministerial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Señora Congresista

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR

Referencia : a) Oficio N° 1386-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
c) Oficio Múltiple N° D000369-2026-PCM-SC
d) Informe Legal N° 00887-2026-MINDEF/SG-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en atención a los documentos de la referencia a) al c), mediante los cuales se solicita emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR *Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”.*

Al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica de este ministerio, a través del documento de la referencia d), remite la información solicitada en el ámbito de sus competencias; lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO

Ministro de Defensa
Ministerio de Defensa

CC: Secretaría de Coordinación – PCM

HT. 15055-2026
15538-2026

Av. La Peruanidad S/N, edificio Quiñones
Central Telefónica (511) 209 - 8530
www.gob.pe/mindef



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

PARA : **Sandra Beatriz Guevara Zapata**
Secretaria General

DE : **Manuel A. Mundaca Zapata**
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión legal sobre proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú

REFERENCIA : a) Oficio N° 1386-2025-2026-CDNOIDALCD/CR (H.T N° 015055-2026)
b) Oficio N° 00757-2026-MINDEF/VPD-DIGEDOC (H.T N° 0002085559)
c) Informe Técnico N° 00009-2026-MINDEF/VPD-DIGEDOC-DIGESE
d) Memorandum N° 00095-2026-MINDEF/SG-OGAJ
e) Oficio N° 01423-2026-MINDEF/VRD-DGPP
f) Informe N° 00204-2026-MINDEF/VRD-DGPP-DIPP
g) Oficio N° 00409-2026-MINDEF/SG-OGAJ
h) Oficio N° 00349-2026-MINDEF/VPD/DIGEDOC-CAEN
(H.T N° 0002105721)

FECHA :

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A través del Oficio de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Defensa opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto.
- 1.2. Mediante documento de la referencia b), la Dirección General de Educación y Doctrina - DIGEDOC remite el informe de la referencia c), que contiene la opinión de la Dirección de Gestión de Educación – DIGESE, así como la opinión del CAEN.
- 1.3. Con el documento de la referencia d), esta Oficina General solicitó la opinión de la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto – DGPP, la cual fue remitida con el documento de la referencia e).
- 1.4. Mediante documento de la referencia g), esta Oficina General solicitó que se requiera al CAEN remitir información complementaria para atender el pedido del Congreso de la República. Lo cual fue derivado a dicho Centro de Altos Estudios con el Oficio N° 01965-2026-MINDEF/SG.



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- 1.5. A través del documento de la referencia h), el Director General del Centro de Altos Estudios Nacionales cumple con remitir opinión técnica complementaria.

II. ANÁLISIS

(i) Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 2.1 El literal a) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE, señala como función de la Oficina General de Asesoría Jurídica asesorar a la Alta Dirección y a los órganos del Ministerio de Defensa sobre aspectos jurídicos relacionados con las competencias del Sector, debiendo ser necesario contar previamente con el informe técnico elaborado por el órgano o entidad correspondiente.

- 2.2 En el presente caso, se cuenta con la opinión técnica de la DIGEDOC, CAEN y la DGPP; por lo que, procederemos a emitir la opinión legal correspondiente.

(ii) El derecho de iniciativa legislativa

- 2.3 De acuerdo con el artículo 107 de la Constitución Política, el Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias a los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

- 2.4 Al respecto, el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 75 prescribe que: *“Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se exprese el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta; los antecedentes legislativos; el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando que artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar; el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva estará dividida en libros, secciones, títulos, capítulos, subcapítulos y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.”*

- 2.5 En esa línea, el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, establece que una propuesta legislativa debe contener una fórmula legal que observa los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción que rigen su contenido; así como la exposición de motivos que incluye sus fundamentos como son: la identificación del problema, análisis del estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar y la precisión del nuevo estado que genera la propuesta, el análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la ley; y del marco normativo, así como de las opiniones sobre la propuesta, cuando corresponda.

- 2.6 Adicionalmente, la exposición de motivos contempla el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional; análisis costo beneficio; incidencia ambiental según corresponda; y la relación de la iniciativa con la agenda legislativa y políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

(i) De la noción de declaración de interés nacional

2.7 La regulación sobre la declaración de interés nacional y necesidad pública se encuentran contempladas en la Constitución Política del Perú para determinadas situaciones. En lo que respecta al interés nacional, se ha incorporado en el artículo 63 de la Carta Magna, en el cual se prevé que, si otro país o países adoptasen medidas proteccionistas o discriminatorias en el marco de las inversiones, el Estado peruano puede adoptar medidas análogas en su defensa. Asimismo, en el numeral 19 del artículo 118 del mismo cuerpo normativo, se establece la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir decretos de urgencia, siempre que versen sobre medidas extraordinarias en materia económica y financiera y, además, se cumplan todos los presupuestos establecidos constitucionalmente y desarrollados jurisprudencialmente por el Tribunal Constitucional.

2.8 Ahora bien, según la doctrina, ambas categorías son denominadas "conceptos jurídicos indeterminados"¹, vale decir, no existe una definición restrictiva al encontrarnos frente a un concepto de esta naturaleza. Por tal motivo, su uso puede ampliarse a otras materias, **siempre que se encuentren vinculadas con el denominado bien común o la prevalencia del interés general**, toda vez que la necesidad pública es considerada un conjunto de medidas que redundan en beneficio, ventaja o utilidad a favor de la ciudadanía², y, en similar sentido, **el interés nacional, debe alcanzar a toda la comunidad**³.

2.9 En consecuencia, la iniciativa legislativa al desarrollar dicho precepto debe ser considerada de carácter declarativo, lo cual implica una autorización para su implementación, requiriendo necesariamente de actos posteriores para cumplir con su objeto.

(ii) Análisis de la propuesta legislativa

2.10 La iniciativa legislativa formulada debe guardar correspondencia entre lo regulado y el fin que se pretende alcanzar, así como atender la naturaleza jurídica de la noción desarrollada en el acápite precedente⁴. Por tanto, debe cumplir lo señalado en los numerales 2.4 al 2.6 del presente Informe Legal.

2.11 En ese sentido, la propuesta contempla tres (03) artículos, y una Disposición Complementaria Final precisando el objeto de la ley y las acciones que se van a realizar para lograr el fortalecimiento del rol académico, de investigación y de formación del CAEN-EPG. En la Disposición Complementaria Final indica que el Ministerio de Defensa establece las normas y acciones complementarias pertinentes para la aplicación de la Ley.

2.12 Ahora bien, de la Exposición de Motivos del proyecto de ley, se desprende que la propuesta se sustenta principalmente en que no existe en el ordenamiento jurídico peruano una declaración expresa que identifique al CAEN-EPG como principal espacio institucional del Estado dedicado a la producción y difusión del pensamiento estratégico nacional. En tal sentido, los principales argumentos son:

- Es necesario para no superponerse a las investigaciones de otras universidades y complementar alianzas de investigación y tener como punto de partida a una entidad estrechamente vinculada al Ministerio de Defensa.

¹ García De Enterría, Eduardo. Democracia, Ley e inmunidades del poder. Lima: Palestra, 2004. Pág. 43.

² García Toma, Víctor. Análisis Sistemático de la Constitución Peruana de 1993. Tomo II, pág. 140-141.

³ Sentencias recaídas en los Expediente N° 00004-2011-AI/TC y 0002-2005-AI/TC.

⁴ Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ de la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del MINJUSDH.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Si bien diversas universidades públicas y privadas, como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Universidad Nacional Federico Villareal y otras, desarrollan investigación académica y programas de posgrado vinculados al análisis de políticas públicas y al estudio de la realidad nacional, el CAEN presenta características institucionales diferenciadas en materia de defensa nacional.
- El CAEN forma parte del Sistema Educativo del Sector Defensa, bajo la rectoría del Ministerio de Defensa, lo que le permite articular de manera directa la formación académica con las necesidades estratégicas del Estado en materia de seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- Cumple una función singular en la formación de funcionarios civiles y militares, lo que le otorga el rol institucional específico en la generación de doctrina estratégica y fortalecimiento de capacidades.
- La iniciativa es declarativa, por tanto, no crea nuevas entidades ni modifica la estructura orgánica del sector Defensa.
- Las medidas derivadas de la declaración se financian con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.13 Por consiguiente, dado que en la exposición de motivos solo se señalan las características del CAEN-EPG y las funciones que cumple de manera general, consideramos que no se ha desarrollado la categoría de declaración de interés nacional, a fin que la propuesta se encuentre acorde con la naturaleza de esta, pues ello implica que se oriente al bien común y a la satisfacción de un interés de carácter colectivo, que finalmente se refleje en el bienestar de la sociedad.

2.14 En ese sentido, debemos precisar que la iniciativa legislativa no guarda correspondencia con la noción de interés nacional en base a la cual se formula la misma, pues como ya ha sido desarrollado en el presente Informe, se debe garantizar el interés general, con la finalidad de no desvirtuar dicha categoría, no habiéndose indicado de qué manera las actuaciones van a procurar la mejora en la calidad de vida o bienestar de la sociedad, teniendo en cuenta que en el artículo 2 de la propuesta si bien se dispone el promover programas de capacitación, estos solo se dirigen a funcionarios públicos.

Asimismo, la exposición de motivos no justifica de manera técnica que el fomentar la cooperación interinstitucional con el CAEN-EPG y el promover la articulación del CAEN-EPG con instituciones competentes para el fortalecimiento de la doctrina estratégica, vaya a generar la satisfacción del interés general, debiendo desarrollarse las acciones a seguir sobre el particular, así como las entidades o instituciones que deberán intervenir en las acciones señaladas en el artículo 2 de la iniciativa legislativa.

2.15 Cabe traer a colación que, mediante Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos de Estudios Nacionales – CAEN como una **institución de perfeccionamiento** a nivel de postgrado académico, se señala que el Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN-EPG, como institución de postgrado, goza de autonomía académica y tiene como función específica el perfeccionamiento de los oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales civiles, **en el área de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional**, en aplicación de los requisitos previstos en la Ley Universitaria.

2.16 Asimismo, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, por medio de su Tercera Disposición Complementaria Final, establece entre otros- que el Centro de Altos Estudios Nacionales **mantiene el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen** y que tiene los deberes y derechos que confiere dicha Ley para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado, y además de gozar de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos allí contenidos.

- 2.17 De forma posterior, con el Decreto Supremo N° 061-2016-PCM se aprueba la fusión por absorción del CAEN-EPG en el Ministerio de Defensa, en cuya Primera Disposición Complementaria Transitoria se dispuso que, la Presidencia del Consejo de Ministros, así como los ministerios y organismo público comprendidos en el mencionado decreto supremo adecuan su Reglamento de Organización y Funciones para la mejor aplicación de la norma.
- 2.18 Con Resolución Ministerial N° 716-2017-DE/SG del 1 de junio de 2017, se resolvió disponer la incorporación del CAEN-EPG **como órgano académico del Ministerio de Defensa, con dependencia académica y funcional** de la Dirección General de Educación y Doctrina.
- 2.19 Por su parte, la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, a través de su Sexagésima Octava Disposición Complementaria Final autorizó, de manera excepcional, la creación como unidad ejecutora, durante el Año Fiscal 2024, sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, al Centro de Altos Estudios Nacionales -Escuela de Posgrado en el Pliego 026: M. de Defensa.
- 2.20 En esa medida, mediante Resolución Ministerial N° 821-2024-DE del 7 de agosto de 2024 se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 011: Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado CAEN-EPG en el Pliego 026: M. de Defensa. Asimismo, en su artículo 2 se designa a el/la director/a General del CAEN-EPG como responsable de la referida Unidad Ejecutora.
- 2.21 Por consiguiente, de las normas glosadas se puede desprender que el CAEN-EPG ya ostenta la calidad de una institución de perfeccionamiento académico, siendo reconocido por la Ley Universitaria; y, en adición a ello, se constituye como unidad ejecutora lo que conlleva a que mantenga su autonomía, toda vez que las mismas se crean para el logro de objetivos de las políticas públicas y la contribución a la mejora de la calidad del servicio público⁵.
- 2.22 En consecuencia, debemos precisar que como bien ha sido señalado en el numeral 2.4 del presente Informe Legal, la exposición de motivos de la iniciativa legislativa debe expresar el problema que se pretende resolver y los fundamentos de la propuesta, lo cual no se cumple en el presente caso habiéndose sustentado bajo el supuesto que la iniciativa resulta necesaria para evitar superposición a la investigación de otras universidades, sin desarrollar de qué manera el declarar de interés nacional el reconocimiento del CAEN-EPG como Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú permitiría lograr lo señalado.

Aunado a ello, no se justifica que se reconozca como Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú considerando que existen diversas universidades y/o centros académicos a nivel nacional, para lo cual la exposición de motivos debería contar con una justificación técnica sobre el particular, toda vez que el CAEN-EPG ya ha sido reconocido como una institución de perfeccionamiento académico en el ámbito de la Seguridad y Defensa Nacional.

- 2.23 Sobre el particular, el CAEN-EPG ha cumplido con remitir información adicional para adecuar el sustento respecto a lo señalado, indicando, entre otros, lo siguiente:

⁵ Artículo 68 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

- Se evidencia la necesidad de fortalecer un espacio institucional especializado que cumpla una función de articulación del pensamiento estratégico estatal, integrando investigación, formación y producción doctrinaria al servicio de la toma de decisiones del Estado.
- El fortalecimiento del pensamiento estratégico estatal se configura como un componente de la seguridad nacional en su dimensión institucional y cognitiva, en tanto contribuye a mejorar la calidad, coherencia y oportunidad de la toma de decisiones del Estado en ámbitos críticos de su conducción.
- El problema público identificado no se reduce a la existencia de producción académica dispersa en materia de seguridad, defensa y desarrollo nacional, sino que radica en la ausencia de un sistema institucional integrado de articulación del pensamiento estratégico estatal, que permita vincular de manera efectiva el conocimiento académico, la doctrina institucional y las necesidades de política pública.
- El impacto del CAEN-EPG trasciende su ámbito institucional, al incidir directamente en la calidad de la gestión pública, la coherencia de la doctrina estatal y la capacidad del Estado para adoptar decisiones estratégicas informadas en materia de seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- Si bien las universidades y centros de investigación desarrollan funciones académicas relevantes en el sistema educativo nacional, el CAEN-EPG presenta una naturaleza institucional diferenciada por su configuración como órgano académico del Sector Defensa, con una orientación específica a los ámbitos de seguridad, defensa y desarrollo nacional.
- El reconocimiento del CAEN-EPG como Centro de Pensamiento Estratégico no implica exclusividad funcional ni sustitución de otros actores académicos, sino el reconocimiento de una función estatal especializada de articulación del conocimiento estratégico, en un marco de complementariedad con las universidades y centros de investigación del país.

2.24 En cuanto al Análisis Costo Beneficio se ha señalado que la propuesta no irrogará gasto al Estado y que su implementación se financia con cargo al presupuesto de las entidades involucradas. Sin embargo, no se señalan cuáles serían las entidades involucradas de manera específica ni se evidencia que las mismas hayan emitido opinión que se haya considerado en la iniciativa legislativa, más aún si en el artículo 2 de la iniciativa se prevén acciones como el promover actividades de capacitación, lo cual podría conllevar a requerir recursos adicionales del Tesoro Público; y, en consecuencia transgredir el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que establece: *"Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto"*.

2.25 Por su parte, cabe señalar que la DIPP-DGPP, ha señalado en su informe técnico que: *"Esta Dirección de Planeamiento y Presupuesto, de la evaluación efectuada al expediente recibido, en relación al aspecto presupuestal, verifica que la presente propuesta normativa no demandará recursos adicionales, puesto que, **se financia con cargo al presupuesto institucional de la Unidad Ejecutora involucrada**; sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público"* (énfasis agregado)

Sin embargo, lo señalado por la DIPP-DGPP no ha sido precisado en la iniciativa legislativa, toda vez que no se ha dispuesto de forma expresa que de requerirse recursos estos serán financiados con cargo al presupuesto del CAEN-EPG, por lo que se recomienda incorporar dicho sustento en el proyecto de ley.

2.26 Cabe precisar que las normas declarativas representan una vinculación política, no jurídica del Poder Legislativo hacia el Poder Ejecutivo; **no generan impacto económico en el presupuesto estatal, debido**



PERÚ

Ministerio de Defensa

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

a que no imponen ninguna obligación jurídica⁶; por tanto, toda iniciativa de interés nacional debe adecuarse al referido supuesto, pudiendo requerirse de forma posterior de actuaciones que permitan su implementación.

2.27 Finalmente, se recomienda incorporar en el proyecto de ley, los aspectos técnicos desarrollados por la DIGEDOC y el CAEN-EPG en sus opiniones favorables sobre la iniciativa legislativa, a fin de que el análisis de la iniciativa legislativa ahonde en el sustento respectivo sobre la noción de interés nacional y lo concerniente a su reconocimiento como Centro de Pensamiento Estratégico, conforme a lo desarrollado en el presente análisis.

III. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú, resulta viable en la medida que se incorporen los sustentos desarrollados en el presente Informe Legal, así como, se tomen en consideración los aportes remitidos por el CAEN-EP remitidos con el Oficio N° 00349-2026-MINDEF/VPD/DIGEDOC-CAEN.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda derivar el presente documento a la Comisión de Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, para los fines pertinente.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Manuel A. Mundaca Zapata

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Ministerio de Defensa

⁶ Consulta Jurídica N° 024-2018-JUS/DGDNCR de la Dirección General de Desarrollo y Calidad Regulatoria del MINJUSDH.



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 de marzo de 2026

Oficio N° 1383-2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Señor

LUIS ENRIQUE ARROYO SÁNCHEZ

Presidente del Consejo de Ministros

Presente.-

Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 14303-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025 - CR, que plantea la **“Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”**

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14303>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

KAROL IVETT PAREDES FONSECA

Presidente

**Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

KPF/ycd



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN
INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 27 de marzo de 2026

Oficio N° 1386-2025-2026–CDNOIDALCD/CR

Señor
CARLOS ALBERTO FRANCISCO DÍAZ DAÑINO
Ministro de Defensa
Presente.-



Asunto: **Solicita opinión técnica sobre el Proyecto
de Ley N° 14303-2025-CR**

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle la opinión técnica de su representada sobre el Proyecto de Ley N° 14303-2025 - CR, que plantea la **“Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales – Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el “Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú”**

El link para acceder al texto del mencionado Proyecto de Ley es el siguiente:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/14303>

Este pedido se formula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Presidente
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Cc. Comandancia General de las Fuerzas Armadas y el CAEN

KPF/ycd



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría General

Secretaría de Coordinación

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Señores:

DORIS LORENA GAVILANO IGLESIAS

Secretaria General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

JOSÉ LUIS TORRICO HUERTA

Secretario General
MINISTERIO DE DEFENSA



Presente.-

Asunto : Solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR.

Referencia : a) Oficio N° 1383-2025-2026-CDNOIDALCD/CR
b) Memorando N° D000772-2026-PCM-OGAJ
Expediente 2026-0031446

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), a través del cual la Presidencia de Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicita opinión técnico legal del Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional el reconocimiento del Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como el "Centro de Pensamiento Estratégico de la República del Perú".

Al respecto, de acuerdo al documento de la referencia b), debido a la materia regulada por el Proyecto de Ley N° 14303/2025-CR, corresponde a su representada emitir opinión en el marco de sus competencias.

En relación al párrafo anterior, se solicita que, emitida la opinión sectorial, ésta sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
SECRETARIA DE LA SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

MPP/avd

EXPEDIENTE: «2026-0031446»



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: <https://sgdc Ciudadano.pcm.gob.pe/register/verifica>

Código de Verificación: 0165 6014 7894 0248